INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023). A su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 09 de mayo de 2022.

Cindy Arredondo Montes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2022-00040-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO OBANDO NOVO
DEMANDADO: TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 09 de mayo de 2022, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Advierte el Despacho que, el Apoderado Judicial de la parte demandada a través de memorial visible en los documentos 0008 y 0009 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 09 de mayo de 2022 notificado en estado del 10 de mayo de la misma calenda, en el que se resuelve admitir la demanda de la referencia.

Manifestó el apoderado que la parte demandante no realizo la notificación personal en debida forma, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, puesto que no remitió simultáneamente copia de la demanda al momento de su presentación.

Aduce también que la parte demandante en su escrito de subsanación, no cumplió juiciosamente con lo ordenado en el auto de fecha 09 de mayo de 2022, debido a que los hechos relatados en la demanda siguen conteniendo más de una situación fáctica por numeral.

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Reza el artículo 63 del C. P. del T. y de la S.S.

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

3. El que decida sobre excepciones previas.

4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

6. El que decida sobre nulidades procesales.

7. El que decida sobre medidas cautelares.

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

(…)

CONSIDERACIONES

Seria esta la oportunidad para pronunciarse respecto del recurso de reposición impetrado, no obstante, el Despacho procederá al rechazo por extemporáneo, en atención a que la providencia recurrida fue notificada en el estado N° 24 del 10 de mayo de 2022, y de conformidad a la norma en cita se tenía hasta el 12 de mayo de esa anualidad para interponerlo, no obstante, no fue sino hasta el día 13 de mayo de 2022 que se presentó como consta en el documento 0008 del expediente digital,

observándose claramente sin mayor esfuerzo que se presentó por fuera del termino establecido para tal fin.
Ahora bien, con respecto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, el Despacho procederá en el mismo sentido, a su rechazo, toda vez que el auto que decide sobre la admisión de la demanda no es susceptible de apelación de acuerdo a lo taxativamente descrito en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 09 de mayo de 2022, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 09 de mayo de 2022, de conformidad a las motivaciones del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193e478bb3d06ada2de89faf11edee14113db87ac35a8eca723f0cb960333d39**
Documento generado en 24/10/2023 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica